

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	RESOLUCIÓN NO(608) DE 2013 “POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE CONTROL ORDENADAS POR LOS ACUERDOS METROPOLITANOS Nos. 016 DE AGOSTO 6 DE 2013 Y 023 DE OCTUBRE 10 DE 2013”	Página 1 de 4

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 769 de 2002, 1383 de 2010 y 1548 de 2012 y las normas que lo modifican o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

1. Que a través de Acuerdo Metropolitano No. 016 del 6 de agosto de 2013, se declaró como HECHO METROPOLITANO el control de todas las formas de transporte informal que afecten la planeación y organización del servicio público de transporte legalmente constituido en el Área metropolitana de Bucaramanga.
2. Quea través de Acuerdo Metropolitano No. 023 del 10 de octubre de 2013, se derogaron los numerales 1) y 2) del Literal A) del Artículo 2º del Acuerdo 016 de 2013 y se modificó el numeral 1) del Literal B) del Artículo 2º del Acuerdo 016 de 2013.
3. Que el artículo 4 del Acuerdo No. 016 de 2013, ordena que las autoridades de transito adopten las medidas establecidas en el mismo y las correspondientes sanciones de conformidad con el Código Nacional de Transito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo Metropolitano, a través de acto administrativo, término que fue ampliado en treinta (30) días calendario contados a partir del vencimiento del primer término de conformidad al Acuerdo Metropolitano No. 021 de 2013.
4. Que a través de Acuerdo No. 016 del 25 de Agosto de 1980, se crea la Dirección de Transito de Bucaramanga como un establecimiento público autónomo del orden municipal, encargado de organizar y controlar todo lo relacionado con el transito dentro de su territorio.
5. Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
6. Que es competencia de los organismos de transito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	RESOLUCIÓN NO(608) DE 2013 “POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE CONTROL ORDENADAS POR LOS ACUERDOS METROPOLITANOS Nos. 016 DE AGOSTO 6 DE 2013 Y 023 DE OCTUBRE 10 DE 2013”	Página 2 de 4

Por lo expuesto anteriormente, el Director de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE ADOPTAR las medidas de control para todas las formas de transporte informal contenidas en los Acuerdos Metropolitanos Nos. 016 del 6 de Agosto de 2013 y 023 del 10 de Octubre de 2013 por las razones expuestas en los citados Acuerdos.

ARTICULO SEGUNDO:PROHIBIRen el Municipio de Bucaramanga la circulación de motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotosasí:

De lunes a domingo, y días festivos, en el horario comprendido desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en cumplimiento alo ordenado en el numeral 1 del Literal B del Artículo 2 del Acuerdo Metropolitano No. 023 de 2013.

ARTICULO TERCERO:EXCEPCIONES: Se exceptúa de la restricción de la aplicación de que trata el artículo segundo, el tránsito de motocicletas que estén destinadas al servicio de las siguientes instituciones o actividades:

- 1. Policía Nacional y fuerzas militares.
- 2. Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigaciones.
- 3. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
- 4. Autoridades de tránsito y transporte.
- 5. Organismos de socorro, como bomberos, cruz roja y defensa civil.
- 6. Servicios Hospitalarios de urgencia.
- 7. Servicios de prensa y medios de comunicación debidamente identificados.
- 8. Servicios de escoltas debidamente identificados.
- 9. Seguridad privada debidamente identificada.
- 10. Servicios Públicos Domiciliarios.
- 11. Los destinados al servicio de empleados, mensajería de empresas debidamente inscritas y registradas en la cámara de comercio y que laboren en los horarios de restricción establecidos en la presente medida. En ningún caso existirá restricción para quien transite en cumplimiento de su actividad laboral.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	RESOLUCIÓN NO(608) DE 2013 “POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE CONTROL ORDENADAS POR LOS ACUERDOS METROPOLITANOS Nos. 016 DE AGOSTO 6 DE 2013 Y 023 DE OCTUBRE 10 DE 2013”	Página 3 de 4

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos de las excepciones antes enunciadas los conductores deben encontrarse en ejercicio de sus funciones o desarrollando el objeto de su contrato, además deberán portar certificación de la empresa, el carnet actualizado de cada institución, entidad o empresa que acredite su vinculación con la misma y copia de la cámara de comercio y/o Rut.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Tránsito de Bucaramanga implementara acciones tendientes a la organización y reglamentación del tránsito de los conductores de motocicletas de que trata el inciso 11 del artículo tercero y el parágrafo primero del mismo; no obstante la medida contenida en el parágrafo primero del presente artículo estará vigente hasta tanto se publique y socialice el acto administrativo que implementa las respectivas acciones.

ARTÍCULO CUARTO:PROHIBIR en el Municipio de Bucaramanga la circulación de los vehículos de servicio público individual de pasajeros con radio de acción diferente a los Municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2013, excepto en los siguientes corredores viales:

1. Los vehículos que transitan por el Anillo Vial a Rio Negro y viceversa.
2. Anillo Vial-La cemento-La Virgen-Carrera 15-Boulevard Bolívar-Mesón de los Búcaros-Avenida Quebrada seca Vía Cúcuta en ambos sentidos.
3. Anillo Vial-Autopista Girón-Bucaramanga-Puente el Bueno-Terminal de Transporte en ambos sentidos.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta prohibición los vehículos que realizan viajes directo a clínicas y centros hospitalarios, lo cual deberá probarse ante la autoridad de control.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda prohibido por parte de estos vehículos, establecer sitios de parqueo para descargar o recoger pasajeros, mercancías y/o encomiendas en los correderos permitidos para el tránsito, tales como: Carrera 15 con calle 3(La Virgen), Autopista Bucaramanga-Girón (Puente el Bueno), Autopista Bucaramanga- Floridablanca (Puente Provenza), Avda. Quebrada Seca –Transversal 32(Parque del Agua), transversal Metropolitana (frente al Terminal de Transporte) y en los demás sectores y corredores que correspondan al Municipio de Bucaramanga.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	RESOLUCIÓN NO(608) DE 2013 “POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE CONTROL ORDENADAS POR LOS ACUERDOS METROPOLITANOS Nos. 016 DE AGOSTO 6 DE 2013 Y 023 DE OCTUBRE 10 DE 2013”	Página 4 de 4

ARTICULO QUINTO:Las infracciones dispuestas en los artículos segundo y cuarto de la presente resolución, se sancionaran con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado de acuerdo a lo previsto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C.14.

ARTICULO SEXTO:La Resolución No. 287 del 17 de mayo de 2013 seguirá vigente en todas sus partes.

ARTICULO SEPTIMO:Durante el periodo comprendido entre el 12 al 17 de Noviembre de 2013, se procederá a socializar la medida a través de medios masivos de comunicación.

ARTICULO OCTAVO: A partir del 18 de Noviembre de 2013 la Dirección de Transito de Bucaramanga dará aplicación a las acciones contenidas en la presente resolución.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 13 días del mes de Noviembre de 2013

El Director General,

RAFAEL HORACIO NUÑEZ LATORRE
Director General

Reviso:
 Dr. MILICIADES FLOREZ CARVAJAL.-Subdirector Técnico
 Dra. YHADIRA FERNANDA GAMBOA LAMU-. Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Dr. OSVALDO ARIZA CASTILLO- Profesional Especializado-Señalización
 Dr. JORGE ALBERTO PEREZ JIMENEZ- Asesor de Planeamiento Vial
 Dr. GERARDO HERNANDEZ BARAJAS- Comandante Grupo Control Vial